

ACUERDO No. 002 de 18 ABR 2018

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Crédito Credifeliz Hipotecario y se dictan otras disposiciones”

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del Decreto Departamental número 0245 del 31 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Departamental No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Entidad tiene como misión mejorar la calidad de vida de los afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que el numeral 5o. del artículo 11 de Decreto Departamental 0245 del 31 de agosto de 2016 confiere a la Junta Directiva la función de estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.

Que actualmente el Reglamento de los Servicios Corporativos de la Entidad está contenido en el Acuerdo número 0013 del 23 de julio de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 002 del 26 de febrero de 2016.

Que se hace necesario ofrecer a los afiliados los programas de créditos de conformidad con las ofertas del mercado, para mantener la competitividad de los servicios de la Entidad.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

CAPITULO I

CREDITO CREDIFELIZ HIPOTECARIO

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. La Corporación Social de Cundinamarca, podrá otorgar crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO a funcionarios nombrados en carrera administrativa o provisionalidad, para adquisición de vivienda o adquisición de lote destinado a la construcción de vivienda de los afiliados que no tengan vivienda propia.

ARTICULO SEGUNDO. ANTIGÜEDAD. Para acceder al crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO, el afiliado debe tener por lo menos un (1) año de afiliación a la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO. DESTINATARIOS. El crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO será otorgado a los afiliados nombrados en carrera administrativa o provisionalidad que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes y que no tengan vivienda propia.

2 ey



CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENDA VIVE!

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

 /CundinamarcaGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 002 de 18 ABR 2010

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Crédito Credifeliz Hipotecario y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO. CUANTÍA MÁXIMA. CUANTÍA MÁXIMA. La cuantía máxima del crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO será hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el cien por ciento (100%) del valor comercial del inmueble a adquirir.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍA. El crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO debe ser garantizado con hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble a adquirir por el afiliado deudor – solicitante, a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo máximo para amortizar el crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO, es de hasta doscientos cuarenta meses (240) meses.

ARTICULO SEPTIMO. DOCUMENTOS. Para solicitar crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO el afiliado deberá presentar:

- a. Formulario debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c. Fotocopia del último desprendible de pago del salario devengado con los descuentos efectuados. Para afiliados que perciben el salario por quincenas, fotocopia de las dos últimas.
- d. Certificación o constancia de la entidad o empresa donde labora el afiliado, de su condición de servidor público, con el valor del salario devengado y tiempo de servicio con expedición no mayor a treinta (30) días.
- e. Certificado de tradición del inmueble a adquirir expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con expedición no mayor a treinta (30) días.
- f. Fotocopia de la Escritura correspondiente al inmueble ofrecido en garantía.
- g. Paz y salvo notarial o de tesorería. Para la Ciudad de Bogotá D. C., copia del último pago de impuesto predial y estado de cuenta de pagos de impuesto predial de años anteriores expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital o Municipal.
- h. Paz y salvo de valorización.
- i. Certificación de nomenclatura o plano de ubicación del inmueble en caso de ser rural.
- j. Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, cuando se requiera.
- k. Promesa de Compraventa.
- l. Certificación de existencia y representación legal de la empresa vendedora.
- m. Copia del permiso para enajenar inmuebles o para desarrollar el plan de vivienda conforme a la normatividad vigente, para los casos de vivienda nueva (VIS o VIP).
- n. Declaración firmada de no poseer bienes inmuebles.

2

04



ACUERDO No. 002 de 18 ABR 2010

“Por medio del cual se crea y reglamenta el Crédito Credifeliz Hipotecario y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO. GIRO. El crédito CREDIFELIZ HIPOTECARIO será desembolsado al vendedor del inmueble, una vez el afiliado presente la primera copia de la escritura pública de hipoteca a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, que presta mérito debidamente registrada y el certificado de tradición y libertad en el cual conste su inscripción.

CAPITULO II RENOVACIÓN DE OBLIGACIONES POR CREDITOS

ARTICULO NOVENO. Cuando el afiliado tenga un crédito vigente por los programas ORDINARIO, EDUCACIÓN, CREDIFELIZ o VIVIENDA HIPOTECARIO y haya cancelado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor del capital inicial, podrá solicitar otro con la tasa de interés vigente al momento de la renovación, del cual será deducido el saldo de la obligación vigente y se le desembolsara la diferencia.

ARTICULO DECIMO. REQUISITOS. Para acceder al nuevo crédito renovando obligación, el afiliado deberá reunir los requisitos establecidos por la Corporación Social de Cundinamarca según el caso, en cuanto a cuantía máxima, plazo y garantías previstos en el Acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015.

PARAGRAFO. En los créditos de vivienda hipotecario se podrá renovar obligación así:

- a) Reparaciones locativas hasta el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble dado en garantía inicialmente, sin superar los trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) hasta ciento ochenta (180) meses.
- b) Construcción de vivienda hasta el doscientos por ciento (200%) del valor comercial del inmueble dado en garantía inicialmente, sin superar los trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) hasta ciento ochenta (180) meses.

CAPITULO III DISPOSICION FINAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

18 ABR 2010

CÉSAR AUGUSTO CARRILLO VEGA
Presidente

CARLOS EDUARDO CAUCALI USAQUEN
Secretario



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692

[f/CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co